

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 24.514 · 1995

CEDULAS HIPOTECARIAS RURALES

Boletín Oficial, 2 de agosto de 1995 · 6 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Cedulas Hipotecarias Rurales

Ley 24.514

Exímese del pago de tributos a títulos emitidos por el Banco de la Nación Argentina.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Exímese de todo impuesto nacional y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires a la emisión, suscripción, colocación, amortización, cobro de las rentas, constitución de derechos reales y transmisiones de dominio, correspondientes a las Cédulas Hipotecarias Rurales emitidas por el Banco de la Nación Argentina según resolución aprobada por Acta de Directorio Nº 14.091 de fecha 12 de agosto de 1993.

Igual exención corresponderá a la instrumentación de los préstamos comprendidos en el régimen de emisión de Cédulas Hipotecarias Rurales que esa institución otorgue a los productores agropecuarios y a entidades financieras regidas por la Ley 21.526 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°. Exímese de todo impuesto nacional a los intereses y a la tenencia patrimonial de Cédulas Hipotecarias Rurales como asimismo a los resultados provenientes de su enajenación.

La exención dispuesta en el párrafo precedente —excepto respecto de la tributación que pudiere corresponder por aplicación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley 23.349 y sus modificaciones—, no regirá para los sujetos a quienes resulten aplicables las disposiciones del Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3°. La presente ley tendrá vigencia desde la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 4°. Derógase el Decreto 1848/93 a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 5°. Invítase a las provincias a dictar normas exentivas respecto de los tributos locales que recaigan sobre los actos a las que se refiere el artículo 1º.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

VEREDICTA LEYES

Cedulas Hipotecarias Rurales. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).